



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su jefa encargada de la Oficina General de Administración, señora Roxana Judith Araujo Schmitt de Gómez, identificado con DNI N° 06046974, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 140-2018-IPD/P, de fecha 06 de julio de 2018, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la escuela de futbol **LA NARANJA DE SAN JUAN** con RUC N° 15383839812, debidamente representado por el señor Máximo Gaude Martínez Ramos identificado con DNI N° 22494561, con domicilio legal en Mz. L-11 lote 17 – Urbanización Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.



El IPD tiene en administración directa del predio "Complejo Deportivo Canto Grande", ubicado en la intersección Av. Fernando Wiesse – Bayovar y Jr. De la Salud, sector II de la ciudad Mariscal Cáceres en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 43160850 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el área de 4m² (2m x 2m) para el depósito de sus materiales deportivos en el Complejo Deportivo Canto Grande utilizados durante los entrenamientos desde el mes de setiembre hasta el mes de diciembre.



TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO por el uso el área en arrendamiento conforme se especifica en la cláusula precedente pagará la suma de **S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) incluido IGV** por cada mes y serán cancelados hasta los 5 primeros días del mismo y estrictamente de la siguiente manera:

ZONA	CANTIDAD DE MESES	MESES	COSTO MENSUAL	TOTAL
Deposito 2m x 2m	04	- Setiembre - Octubre - Noviembre - Diciembre	S/ 50.00	S/200.00



MES	MONTO TOTAL DEL MES
05 de SEPTIEMBRE	S/ 50.00
05 de OCTUBRE	S/ 50.00
05 de NOVIEMBRE	S/ 50.00
05 de DICIEMBRE	S/ 50.00



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- El total mensual, será depositado a la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.

Las constancias de depósito originales serán remitidas al Área de Tesorería de **EL IPD** para el cobro correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la boleta expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

EL ARRENDATARIO se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del depósito durante el arrendamiento.

Igualmente, se compromete a devolver los referido **DEPÓSITO** en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el arrendamiento.

QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL ARRENDATARIO declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **EL ARRENDATARIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

SEXTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

EL ARRENDATARIO deberá depositar a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, el monto de S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe total de la renta estipulada en la cláusula tercera, dicho depósito deberá ser depositado a la suscripción del presente contrato como garantía por todo daño que pueda ocasionarse al área de 4m² destinado al depósito de material deportivo del Complejo Deportivo arrendado

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD**, una vez se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del depósito, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la Oficina General de Administración de **EL**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

IPD. En caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS

EL ARRENDATARIO asume responsabilidad absoluta por daños personales que pudiera generarse al público en general asistente al espacio arrendado, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia del funcionamiento del servicio brindado en el espacio arrendado en la cláusula tercera, en aplicación del artículo 1683 del Código Civil.

OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **EL ARRENDATARIO**; por tanto, ésta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en el presente contrato.

NOVENA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN Y PROHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EL ARRENDATARIO se obliga con **EL IPD** a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el depósito arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente el depósito, así como está prohibido de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

DÉCIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el depósito a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal.

Queda terminantemente prohibido que **EL ARRENDATARIO** realice modificaciones dentro del depósito, que afecte su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de infraestructura deportiva.

DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del presente contrato fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, realizará el pago del 50% de la renta estipulada en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1. Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- 13.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 13.3. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- 13.4. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMO CUARTA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional, copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de **EL IPD** y a la Oficina de Infraestructura **EL IPD**.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 29 del mes de Agosto de 2018.

EL IPD

EL ARRENDATARIO

ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT DE GÓMEZ
Oficina General de Administración

MAXIMO GAUDE MARTINEZ RAMOS
Representante